

Fuente:	DOF	Categoría:	Circular\Fianzas\13.Información para Efectos de Inspección y Vigilancia
Fecha:	23/02/2006	Fecha de publicación en DOF:	23/03/2006
Título:	CIRCULAR F-13.1, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas , la forma y términos para la entrega de la información relativa al Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC).		

CIRCULAR F-13.1, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, la forma y términos para la entrega de la información relativa al Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-13.1

Asunto: Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC).- Se dan a conocer forma y términos para su entrega.

A las Instituciones de Fianzas.

Como es del conocimiento de esas instituciones de fianzas, esta Comisión implantó el Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC), mismo que permite a esas instituciones presentar la información relativa a su gobierno corporativo ante esta Comisión, para el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.

Al respecto, con el propósito de lograr una mayor eficiencia en el proceso de entrega de la información que realizan esas instituciones, esta Comisión ha resuelto establecer nuevos procedimientos para su envío y presentación, para lo cual se llevaron a cabo las adecuaciones y actualizaciones necesarias al SVC, con el objetivo de que el envío de la información, así como de la documentación soporte de la misma, se realicen a través de la página en Internet de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE) a que se refiere la Circular F-13.6 vigente.

Asimismo, se realizó una revisión a la estructura de la información corporativa con el objeto de hacer más eficientes los mecanismos de presentación y notificación de la misma por parte de esas instituciones, generando una nueva plataforma del SVC que permite a esas instituciones el envío de la información relacionada con los accionistas, consejeros, comisarios, principales funcionarios, contralor normativo, auditores externos, notificación de los días en que cerrarán y suspenderán sus operaciones, aviso de apertura, cambio de ubicación y clausura de las sucursales y oficinas de servicio, notificación de la contratación del proveedor de precios, así como toma de decisiones corporativas llevadas a cabo mediante Asamblea General de Accionistas, o bien a través de sesiones del Consejo de Administración, entre otros.

Adicionalmente, el SVC contempla un esquema mediante el cual esas instituciones, a la entrada en vigor de la presente Circular, deberán capturar y enviar por primera vez la información corporativa vigente, para posteriormente realizar actualizaciones de la misma, tomando como base la última información entregada ante esta Comisión, las citadas actualizaciones deberán llevarse a cabo a través de un "envío total" de manera trimestral o bien de un "envío parcial", en el momento en el que se requiera, según corresponda.

En este mismo sentido, a través del SVC esas instituciones podrán realizar el envío de la información a través del SEIVE cuando así se considere necesario, con el objeto de realizar actualizaciones a la información con motivo de cambios en la misma, o bien para efectuar la notificación de avisos a esta Comisión con relación a los nombramientos de consejeros, comisarios, funcionarios y contralores normativos, los días en que cerrarán y suspenderán sus operaciones, la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país, así como la contratación del proveedor de precios, entre otros.

Adicionalmente, a través del SVC, esas instituciones y sociedades podrán realizar, mediante archivos adjuntos, el envío de la documentación soporte, correspondiente a la información contenida en dicho sistema.

Esta Comisión en su oportunidad realizará la entrega de la nueva versión del SVC en la forma y términos que determine mediante disposiciones de carácter general.

En virtud de lo anterior, esta Comisión con fundamento en el artículo 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas establece las disposiciones a las que deberán sujetarse esas instituciones para la entrega del SVC.

PRIMERA.- Esas instituciones deberán capturar, actualizar y enviar de manera trimestral a esta Comisión a través de SEIVE, la información requerida en el SVC, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, conforme a las disposiciones señaladas en la presente Circular, identificándose a este procedimiento como "envío total", el cual tiene carácter de obligatorio.

En el caso de que la información no presente cambios en relación con la última entrega realizada del SVC, esas instituciones deberán validar que dicha información no sufrió modificaciones y realizar el envío

correspondiente.

SEGUNDA.- Para efectos del envío a que se refiere la disposición anterior, las instituciones de fianzas deberán utilizar la versión más reciente del SVC, la cual se les entregará en la forma y términos que esta Comisión determine mediante disposiciones de carácter general .

TERCERA.- Con independencia del envío de información a que se refiere la disposición anterior, esas instituciones podrán enviar en cualquier momento a esta Comisión a través del SEIVE, la información requerida en el SVC, con el objeto de actualizar la enviada de manera trimestral, o bien para efectuar la notificación de avisos a esta Comisión , debiendo realizarse tal envío conforme a las disposiciones señaladas en la presente Circular, considerándose a este procedimiento como "envío parcial" .

CUARTA.- Esta Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá solicitar en todo momento la documentación soporte de la información contenida en el SVC , debiendo esas instituciones apegarse para la entrega al plazo que para tal efecto determine esta Comisión .

QUINTA.- Para el envío de la información, así como de la documentación soporte a través de archivos adjuntos, esas instituciones deberán apegarse a lo establecido en el Manual del Usuario del Sistema de Vigilancia Corporativa utilizando la versión más reciente del SVC la cual se les entregará en la forma y términos que esta Comisión determine mediante disposiciones de carácter general, debiendo enviar la información a través de SEIVE .

SEXTA.- La información requerida en la Circular F-18.1 vigente, relativa a la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer los nombramientos de consejeros, comisarios, funcionarios y contralores normativos, deberá ser capturada y actualizada en el SVC, y ser entregada a esta Comisión en los plazos señalados en la citada Circular utilizando un "envío total" o un "envío parcial" según corresponda .

Una vez que dicha información haya sido entregada, esas instituciones deberán generar a través del SVC los formatos a que hace referencia la Circular F-18.1 antes citada, debiéndose apegar a lo establecido en el Manual del Usuario del Sistema de Vigilancia Corporativa, los cuales deberán ser presentados ante esta Comisión en la forma y términos señalados por dicha Circular .

SEPTIMA.- En cuanto a la notificación a esta Comisión respecto de los días en que cerrarán y suspenderán sus operaciones, esas instituciones deberán capturar dicha información en el SVC y entregarla utilizando un "envío total" o un "envío parcial" según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por la Circular F-18.8.1 vigente.

OCTAVA.- Por lo que se refiere al aviso a esta Comisión, de la apertura, cambio de ubicación y clausura de sucursales u oficinas de servicio de esas instituciones en el país , dicha información deberá ser capturada en el SVC y entregada a esta Comisión utilizando un "envío total" o un "envío parcial" según corresponda y de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones que en su oportunidad emita esta Comisión .

NOVENA.- En lo que respecta a notificar a esta Comisión la contratación del proveedor de precios, de conformidad con lo dispuesto en la Circular F-7.4 vigente, la información relacionada con el contrato celebrado deberá ser capturada en el SVC y enviada a esta Comisión utilizando un "envío total" o un "envío parcial", según corresponda.

DECIMA.- Una vez que esas instituciones hayan realizado el envío de información vía Internet a través del SEIVE a que se refiere la presente Circular, la información será recibida y validada por parte de esta Comisión.

En primera instancia, el SEIVE mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. Posteriormente, dicho Sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción de la información, especificando la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

Adicionalmente, el proceso de la validación de la información y el resultado de la misma , se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información .

Si por alguna razón esas instituciones no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, esta Comisión pondrá a su disposición el equipo elemental para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, con la información preparada para tal efecto .

DECIMA PRIMERA.- La información contenida en el SVC, se considerará como entregada cuando esas instituciones hayan enviado la información correspondiente en tiempo y forma y cuenten con los Acuses de Recibo y Validación exitosa.

A falta de cualquiera de los elementos anteriores, se considerará como no entregada para los efectos de la presente Circular. Adicionalmente aquella información contenida en el SVC que no cumpla con las validaciones consideradas por el propio sistema será devuelta para su corrección, considerándola como no

presentada.

En el caso de que la fecha límite para la presentación del SVC sea un día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo a lo establecido en la presente Circular, esas instituciones podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas por los siguientes motivos:

- a) Por falta de presentación o presentación extemporánea de la información a que se refiere la presente Circular.
- b) Por la entrega a esta Comisión de información validada por el propio sistema, pero incorrecta, incompleta y/o inadecuada.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-13.1 de 20 de septiembre de 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1999.

SEGUNDA.- La primera entrega de información utilizando la nueva plataforma del Sistema de Vigilancia Corporativa, a través del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica a que se refiere la presente Circular, deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del primer trimestre de 2006, debiendo contener toda la información requerida en el SVC vigente al cierre de dicho trimestre, utilizando un "envío total", de conformidad con las presentes disposiciones.

TERCERA.- Para cumplir con lo establecido en la presente Circular, en lo referente a la información correspondiente al cuarto trimestre de 2005, esas instituciones deberán presentar a esta Comisión, dentro de los primeros 30 días siguientes al cierre del ejercicio de 2005, el disquete que contenga el Sistema de Vigilancia Corporativa en la versión 1.0, con los datos de la información de los eventos ocurridos durante dicho trimestre, así como un cuaderno engargolado y foliado con los separadores rotulados de conformidad con la Circular F-13.1 de 20 de septiembre de 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1999, en las oficinas de la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de febrero de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.